

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

E.U.M.H. 2021-00213

Para los fines pertinentes legales, se dispone:

1. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P., se adiciona al numeral 4º del auto de 19 de abril de 2022, reconocer personería a JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN como apoderado judicial de la heredera determinada ANA SOFIA NOVOA DE MORA, en los términos y para los fines del poder conferido. Por tanto, de conformidad con el artículo 301 del C.G. del P., se encuentra notificada por conducta concluyente, y por economía procesal se tiene por contestada la demanda.
2. Agregase, a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, del causante JOSÉ REYES NOVOA VACA.

Por tanto, como el término emplazatorio feneció sin que hubiese comparecido persona alguna a recibir notificación del auto admisorio de la demanda de la referencia, para su representación [herederos indeterminados] se designa como curador *ad litem* al abogado(a) ALBA L. PEÑA ALBARRACIN, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico albitape748@hotmail.com. Comuníquesele su designación, adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia (C.G.P., Núm. 7º, Art. 48).

Ahora bien, con fundamento en lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No.11001221000020170089800, se ordena señalar como gastos de curaduría al o el profesional del derecho designada(o) la suma de \$ 800.000 que deberá ser cancelada por la parte demandante.

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado(a) el escrito de demanda y sus anexos, a través del correo electrónico señalado para tal fin, y controle términos.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ